

derá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1966 de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Santander.

16460 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
d) Estación transformadora:

Emplazamiento: «Martínez de la Rosa», Granada.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/3 por 230-127 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 348.800 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Cambio de tensión de 8 a 20 KV.

h) Referencia: 1.248/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 30 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—1.972-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16461 ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una bodega de elaboración de vinos de doña Josefina García de la Peña en Almedralejo (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Josefina García de la Peña, para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos en Almedralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración de vinos en Almedralejo (Badajoz), por doña Josefina García de la Peña, comprendida en zona de preferente localización

industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve con setenta y dos (3.467.159,72) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16462 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de julio de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	84,67	87,84
Billete pequeño (2)	83,82	87,84
1 dólar canadiense	79,59	82,97
1 franco francés	17,43	18,08
1 libra esterlina (3)	145,75	151,22
1 franco suizo	35,05	36,36
100 francos belgas	237,23	246,12
1 marco alemán	37,03	38,42
100 liras italianas (4)	9,65	10,62
1 florín holandés	34,60	35,80
1 corona sueca (5)	19,31	20,13
1 corona danesa	14,11	14,71
1 corona noruega	16,01	16,60
1 marco finlandés	21,00	21,89
100 chelines austriacos	520,74	542,87
100 escudos portugueses (6)	210,38	219,32
100 yens japoneses	31,83	32,81
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,71	16,36
100 francos C. F. A.	34,84	35,92
1 cruzeiro	4,23	4,36
1 bolívar	18,87	19,45

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de julio de 1977.